

Se subasta espectro radioeléctrico

Ana Isabel Mendoza Losana

Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha

Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo

Orden IET/173/2014, de 6 de febrero, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para el otorgamiento por subasta de concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico en la banda de 2,6 GHz y se convoca la correspondiente subasta.

Con el objetivo de acelerar la cobertura de redes ultrarrápidas de acceso móvil y facilitar a los operadores el uso de nuevas bandas de frecuencia con capacidad para la provisión de servicios de conexión de datos a alta velocidad, el BOE del día 11 de febrero del 2014 publica la Orden IET/173/2014, de 6 de febrero, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para el otorgamiento por subasta de concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico en la banda de 2,6 GHz y se convoca la correspondiente subasta.

Podrán presentarse a esta subasta las personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de operador en España, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones.

1. FRECUENCIAS LICITADAS Y PRECIOS DE SALIDA

Estando limitado el número de títulos a otorgar (disposición adicional primera del Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 863/2008), se subastan diversos

bloques de frecuencia en la banda de 2,6 GHz, cuyos derechos de explotación aún no han sido otorgados. Se trata de un bloque de 10 MHz para la modalidad de comunicación TDD (Time Division Duplex) y otro de 2X10 MHz para la modalidad de comunicación FDD (Frequency Division Duplex), en ambos casos limitados geográficamente a los territorios de determinadas Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla. En concreto, las concesiones demaniales licitadas son las siguientes:

- a) Para comunicaciones ascendentes y descendentes en la misma frecuencia pero a intervalos de tiempo diferentes (TDD o Time Division Duplex), una concesión demanial para el ámbito territorial de cada una de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Islas Baleares, Islas Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Madrid, Foral de Navarra y La Rioja y de cada una de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Cada concesión asignará el uso de un bloque de 10 MHz TDD, ubicado entre las frecuencias 2595 a 2605 MHz.
- b) Para comunicaciones ascendentes y descendentes en frecuencias diferentes (FDD o

Frequency Division Duplex), una concesión demanial para el ámbito territorial de cada una de las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla y León y Extremadura. Cada concesión asignará el uso de un bloque de 10 MHz pareados, ubicado entre las

frecuencias 2560 a 2570 MHz y 2680 a 2690 MHz (2X10 MHz FDD).

Las características de los bloques de frecuencias subastados y su precio de salida se recogen en la siguiente tabla:

Nº de bloque	Tipo de comunicación	Rango de frecuencias (MHz)	Ancho de banda por bloque (las frecuencias pareadas FDD se designan como 2xXXMHz)	Cobertura geográfica	Precio de salida por bloque Euros¹
1	TDD	2595 a 2605	10 MHz	Andalucía	773.008
2	TDD	2595 a 2605	10 MHz	Aragón	124.395
3	TDD	2595 a 2605	10 MHz	Islas Baleares	102.137
4	TDD	2595 a 2605	10 MHz	Islas Canarias	195.632
5	TDD	2595 a 2605	10 MHz	Cantabria	54.691
6	TDD	2595 a 2605	10 MHz	Castilla y León	236.356
7	TDD	2595 a 2605	10 MHz	Castilla-La Mancha	193.772
8	TDD	2595 a 2605	10 MHz	Cataluña	693.723
9	TDD	2595 a 2605	10 MHz	Comunidad Valenciana	472.035
10	TDD	2595 a 2605	10 MHz	Extremadura	102.245
11	TDD	2595 a 2605	10 MHz	Madrid	596.420
12	TDD	2595 a 2605	10 MHz	Navarra	58.816
13	TDD	2595 a 2605	10 MHz	La Rioja	29.773

14	TDD	2595 a 2605	10 MHz	Ceuta	7.441
15	TDD	2595 a 2605	10 MHz	Melilla.	7.021
16	FDD	2560 a 2570/2680 a 2690	2x10 MHz	Aragón	242.413
17	FDD	2560 a 2570/2680 a 2690	2x10 MHz	Castilla y León	460.590
18	FDD	2560 a 2570/2680 a 2690	2x10 MHz	Extremadura	204.490

2. REGLAS DE LA SUBASTA

La licitación se desarrollará a través del mecanismo de subasta a sobre cerrado de doble ronda. Como se expone en el epígrafe anterior, se fija un precio de salida para cada uno de los bloques licitados. En caso de ausencia de licitadores o de que no se haya admitido a ningún licitador, la subasta se declarará desierta. Del mismo modo, si lo que ocurre es que para alguna de las concesiones demaniales licitadas no se ha formulado oferta económica o ninguna haya sido admitida, la subasta de esa concesión se declarará desierta, pudiendo adjudicarse las restantes.

Cada licitador podrá presentar una única solicitud de participación en la subasta en la que identificará las concesiones demaniales para las que presenta oferta. Sólo se podrá formular una oferta económica en cada ronda por cada concesión demanial solicitada, que será individualizada e independiente para cada concesión solicitada.

2.1. Calendario y presentación de solicitudes

Las solicitudes deberán ajustarse al modelo establecido en la orden comentada e incluir la documentación por ésta requerida, se dirigirán al Ministro de Industria, Energía y Turismo y deberán entregarse en el Registro General de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información o remitirse por correo con

arreglo al procedimiento y con sujeción a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Algunos de los hitos más significativos del calendario establecido por la orden para el desarrollo de la subasta son los siguientes:

- ✓ Plazo de presentación de solicitudes: **hasta las 13:00 horas del día 31 de marzo del 2014.**
- ✓ 21 de abril de 2014: La Mesa de Contratación decidirá, acerca de la admisión o el rechazo de los licitadores.
- ✓ 25 de abril de 2014: acto público de apertura del sobre n.º 2 (ofertas económicas en primera ronda)
- ✓ 23 de mayo de 2014: fin del plazo de presentación del sobre n.º 3 (ofertas económicas en segunda ronda).
- ✓ 30 de mayo de 2014: acto público de apertura del sobre n.º 3 y finalización de la subasta.

2.2. Garantías provisionales

Los participantes deberán constituir una garantía provisional de conformidad con lo

¹ La oferta económica ha de ser superior al precio de salida, teniendo en cuenta que la cuantía de la oferta económica (en euros), debe incluir el importe del IVA y, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.

establecido en el artículo 103 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El importe de la garantía será la cuantía que resulte de la suma de los precios de salida de los bloques de frecuencia para los que presenta oferta.

3. REGLAS DE USO DEL ESPECTRO: NEUTRALIDAD

Para la utilización de las frecuencias se estará, en general, a lo establecido por la normativa nacional sobre uso del dominio público radioeléctrico y por el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. El concesionario deberá acreditar el uso eficaz y eficiente del dominio público radioeléctrico durante toda la vigencia de la concesión demanial.

En la explotación de los bloques de frecuencia subastados se podrá utilizar cualquier tecnología para prestar servicios de comunicaciones electrónicas, de acuerdo con el principio de neutralidad tecnológica en los términos en los que está definido en el Real Decreto 458/2011, si bien para evitar interferencias, con antelación a la fecha de inicio de prestación de los servicios mediante el uso de estas frecuencias, los concesionarios deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, la tecnología que van a emplear, indicando los criterios de compatibilidad utilizados.

Se autoriza también la aplicación del principio de neutralidad de servicios.

4. RÉGIMEN DE LA CONCESIÓN

El *plazo de vigencia* de las concesiones demaniales se inicia con su formalización y finaliza el día 31 de diciembre de 2030.

El *ámbito geográfico* de cada concesión lo describe en el apartado 1.

La concesión *no autoriza al uso exclusivo* del bloque de frecuencias, pues estas concesiones se otorgan en régimen de competencia, pudiendo la Administración otorgar en el futuro nuevas concesiones, si las disponibilidades de espectro radioeléctrico lo permiten. **La entrada de nuevos competidores en el mercado no dará derecho a indemnización por alteración del equilibrio económico-financiero de la concesión.**

Conforme a la disposición adicional cuarta del Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 863/2008, se podrán efectuar operaciones de *transferencia de títulos habilitantes o cesión de derechos de uso* del dominio público radioeléctrico en los términos y con los requisitos establecidos en el Título V del citado Reglamento, siempre que hayan transcurrido al menos dos años desde que inicie el plazo de vigencia de la concesión demanial (art. 9 RD 458/2011).

Se pretende evitar el acaparamiento de frecuencias por un mismo operador. Por ello, el límite de disponibilidad de frecuencias por un mismo operador será el fijado en el dispongo quinto de la Orden ITC/2499/2011, que establece un máximo, en cualquier ámbito territorial, de 135 MHz de los que puede disponer un mismo operador en el conjunto de las bandas de frecuencias de 1800 MHz, de 2100 MHz y de 2,6 GHz. Dicho límite se aplicará al operador directamente o al grupo de empresas del que forme parte en los términos establecidos por el artículo 42 del Código de Comercio.